



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 22 de noviembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Mozambique ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el informe de la República de Mozambique sobre la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional de Mozambique (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de noviembre de 2021
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión
Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas**

**Informe de Mozambique sobre la aplicación de la resolución
1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

I. Introducción

En el presente documento se informa sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a las medidas adoptadas por Mozambique en el contexto del control de la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas. La resolución 1540 (2004) fue aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004 en respuesta a la amenaza que supone para la paz y la seguridad internacionales la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales conexos por parte de agentes no estatales.

El Gobierno de Mozambique se compromete a mantener la paz y la seguridad internacionales y a promover las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados, y afirma su apoyo a la resolución 1540 (2004), en particular, y a las resoluciones 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011), 2055 (2012) y 2325 (2016).

II. Aplicación de la resolución 1540 (2004)

La resolución 1540 (2004) fue aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004 en respuesta a la amenaza que supone para la paz y la seguridad internacionales la proliferación de armas de destrucción masiva y sus materiales conexos por parte de agentes no estatales, como se establece en sus párrafos, en particular:

Párrafo 1. Decide que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Párrafo 2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y hagan cumplir leyes eficaces apropiadas que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Párrafo 3. Decide además que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos.

1. En este contexto, cabe señalar que en Mozambique no hay registros del uso de armas nucleares, biológicas o químicas. Consciente de los efectos devastadores de este tipo de armas, el Gobierno de Mozambique no financia ni fomenta ningún acto que tenga por objeto el desarrollo, la adquisición, la fabricación, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus materiales conexos con fines no pacíficos.

2. El Gobierno de Mozambique se ha comprometido a adoptar y desarrollar medidas técnicas y legislativas destinadas a prevenir el desarrollo, la adquisición, la fabricación, el transporte, la transferencia y el empleo de armas nucleares, biológicas y químicas y sus rutas, en cumplimiento de los tratados y protocolos en los que Mozambique es parte.

3. La práctica de este tipo de actos en Mozambique sin respetar las normas de los protocolos está castigada en virtud del artículo 382 del Código Penal, ya que se consideran actos terroristas o delitos graves. El establecimiento de medidas reguladoras en las leyes nacionales demuestra que Mozambique se preocupa por el tema y se toma los protocolos firmados muy en serio.

4. Mozambique aplica una política de paz, tal como queda recogido en el artículo 22 de su Constitución, y desalienta cualquier apoyo activo o pasivo a entidades implicadas en actos terroristas, lo que incluye el reclutamiento y el suministro de armas a los terroristas.

5. El artículo 382 del Código Penal de Mozambique, revisado a través de la Ley núm. 35/2014, de 31 de diciembre de 2014, trata específicamente de las prácticas terroristas. En el párrafo 1 b) de ese artículo se define como acto terrorista la adulteración de sustancias o productos alimenticios u otros productos destinados al consumo humano, de animales o de unidades socioeconómicas con la intención de causar la muerte o graves problemas de salud o al ciclo económico para generar inseguridad, terror o pánico. El párrafo 2 del mismo artículo añade que la importación, la fabricación, el almacenamiento, la compra, la venta o la cesión, el transporte, la posesión, la manipulación y el uso de sustancias inflamables, explosivas, asfixiantes, tóxicas o químicas y biológicas y su circulación sin autorización previa de las autoridades competentes, poniendo en peligro la seguridad del Estado, se castiga con una pena de 12 a 16 años y la multa correspondiente.

6. Además del artículo 382 del Código Penal, relativo al terrorismo, el artículo 162, relativo al envenenamiento, el artículo 350, relativo a la propagación de enfermedades, el artículo 351, relativo a las sustancias tóxicas y nocivas para la salud, el artículo 354, relativo a la contaminación del agua, el suelo y el medio ambiente, el artículo 369, relativo a la provocación de la guerra, el artículo 391, relativo al sabotaje, el artículo 401, relativo a las reuniones delictivas, y el artículo 402, relativo a las reuniones armadas, abordan adecuadamente algunas cuestiones tratadas en las resoluciones [1540 \(2004\)](#) y [2325 \(2016\)](#).

7. El Gobierno de Mozambique reitera su mayor responsabilidad en el pleno cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos firmados en el marco de la no proliferación de armas nucleares, biológicas y químicas y materiales conexos. Además, está convencido de que los protocolos y convenios proporcionan mecanismos para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones, con el objetivo de reforzar la confianza y la seguridad internacionales. De este modo, el Gobierno de Mozambique reitera su determinación de mejorar la paz y la seguridad nacionales e internacionales, haciendo hincapié en los esfuerzos sistemáticos y progresivos hacia un mundo libre de amenazas de armas de destrucción masiva, como se destaca a continuación.

1. En el ámbito de las armas químicas

1. Mozambique suscribió la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (la “Convención sobre las Armas Químicas”) mediante la Resolución núm. 12/2000, de 20 de junio de 2000, del Consejo de Ministros.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas, el Consejo de Ministros creó la Autoridad Nacional encargada de la Convención sobre Armas Químicas mediante la Resolución núm. 36/2006, de 26 de diciembre de 2006, y en el artículo 1 de la misma resolución designó a la Ministra de Asuntos Exteriores y Cooperación como jefa de la Autoridad Nacional, que funciona como centro de coordinación nacional y garantiza un enlace eficaz con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y con otros Estados parte en la Convención.

3. En virtud del artículo 5 de la misma resolución se creó el grupo técnico que asiste a la Autoridad Nacional en el desempeño de sus funciones. El grupo técnico está formado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Agricultura y Seguridad Alimentaria, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de la Tierra, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y la Universidad Eduardo Mondlane.

4. En cumplimiento de los artículos VII y X de la Convención sobre las Armas Químicas y del párrafo a) del artículo 2 de la Resolución núm. 36/2006 del Consejo de Ministros, la Autoridad Nacional mantiene un fuerte vínculo con la OPAQ y con otros Estados partes en la Convención. En este contexto, los miembros del grupo técnico de la Autoridad Nacional han participado en las reuniones y cursos ofrecidos por la OPAQ en el ámbito de la asistencia y la protección, con el fin de aumentar las capacidades y habilidades de los miembros para cumplir mejor con las obligaciones establecidas en la Convención.

5. En el ámbito de la gestión y el control, la Autoridad Nacional ya ha preparado la legislación nacional, que describe las responsabilidades de las partes implicadas en el proceso y está pendiente de la aprobación de la Asamblea de la República. Esta se basaba en las estipulaciones descritas en la Convención y, junto con ella, servirá como instrumento para ayudar a la Autoridad Nacional a regular y controlar las cuestiones relacionadas con las armas químicas y sus precursores.

6. El grupo técnico de la Autoridad Nacional recibió formación en materia de planificación y gestión de las emergencias químicas. El objetivo era ayudar al Estado mozambiqueño a desarrollar un programa nacional de protección contra las emergencias químicas mediante el establecimiento de medidas concretas y la promoción de una red de cooperación entre las instituciones que forman parte del grupo técnico de la Autoridad Nacional y garantizar así una seguridad nacional eficaz para la protección química. En esta formación, Mozambique identificó las amenazas más importantes y las respectivas áreas de mayor riesgo para el desarrollo, la fabricación, el almacenamiento, el transporte y el empleo de armas químicas y sus precursores. Todas ellas merecerán una mayor atención en la preparación del plan de emergencia química.

2. En el ámbito de las armas nucleares

1. Mozambique no posee ni tiene intención de poseer armas nucleares. En relación con las estipulaciones del párrafo 1 del artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, mediante el Decreto núm. 67/2009, de 11 de diciembre de 2009, el Consejo de Ministros creó el Organismo Nacional de Energía Atómica, cuyas funciones específicas son promover y garantizar el uso seguro de las tecnologías nucleares y la energía nuclear en el país con fines pacíficos y en beneficio de la salud humana, el medio ambiente y el desarrollo económico. El Organismo Nacional de Energía Atómica mantiene un vínculo constante con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a través de la Resolución núm. 39/2011, de 11 de agosto de 2011, del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 24 del acuerdo firmado entre Mozambique y el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el respectivo protocolo adicional, y en cumplimiento del párrafo 1 del artículo III del Tratado.

2. Como forma de garantizar y controlar las actividades relacionadas con la energía nuclear y la radiación ionizante, Mozambique aprobó la Ley núm. 8/2017, de 21 de julio de 2017 (Ley de Energía Atómica). La ley designa al Organismo Nacional de Energía Atómica como autoridad reguladora en Mozambique y establece las respectivas responsabilidades en materia de promoción, autorización, supervisión, inspección y sanción de las entidades interesadas en el uso pacífico de la energía nuclear y las sustancias radiactivas. Por ello, el Organismo Nacional de Energía Atómica mantiene una colaboración permanente con el OIEA y otros colaboradores nacionales e internacionales con el objetivo de responder de forma integrada, con eficiencia y eficacia, en caso de necesidad.

3. Al adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y al Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África, Mozambique reafirma su compromiso con el mantenimiento de la paz en la región y en el mundo y cumple el objetivo establecido en el párrafo 4 del artículo 22 de la Constitución de Mozambique, que aboga por la transformación del océano Índico en una zona desnuclearizada.

3. En el ámbito de las armas biológicas

1. Mozambique se adhirió a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, de 1972, mediante la Resolución núm. 26/2011, de 13 de junio de 2011, del Consejo de Ministros.

2. La gestión y el control de los agentes biológicos y las toxinas en Mozambique son competencia del Ministerio de Sanidad a través de los diferentes sectores que lo componen, a saber, la salud pública, la asistencia médica y la investigación, con el apoyo de otros ministerios, como el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y la Dirección General de Aduanas.

3. El trabajo del Ministerio de Sanidad se basa en las directrices establecidas en el capítulo 5 del *Manual para la gestión de salud pública de los incidentes químicos* de la Organización Mundial de la Salud. En este contexto, cuando se trata de un brote, el sector sanitario participa junto con otros organismos de respuesta en la identificación del origen y la naturaleza de la contaminación y el control de su propagación, así como en la interrupción de la exposición (mediante la retirada de productos del mercado, por ejemplo), con el objetivo de proteger a las personas.

4. El Ministerio de Sanidad colabora con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones nacionales e internacionales para evaluar las posibles amenazas y riesgos de los agentes biológicos y las toxinas para la salud a corto y largo plazo. Como resultado de esta evaluación, el Ministerio de Sanidad ha identificado los lugares para la evacuación y la instalación de hospitales de campaña, con el fin de proporcionar asistencia oportuna a los afectados.

4. Mecanismos de control

1. Consciente de la necesidad de un mayor control en los puntos de entrada y salida de su territorio (aeropuertos, puertos, terminales, carreteras y fronteras terrestres, marítimas, aéreas y lacustres), Mozambique adoptó el sistema de inspección no intrusiva de mercancías, medios de transporte, equipajes y personas, mediante el Decreto núm. 75/2009, de 15 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros. El

equipo incluye escáneres portátiles para detectar metales, drogas, explosivos, radiaciones y líquidos peligrosos y mostrar los códigos del chasis y del contenedor, así como un circuito cerrado de televisión.

2. Con este tipo de sistema de vigilancia, Mozambique está preparado para detectar y controlar todo tipo de material relacionado con las armas nucleares, biológicas y químicas a través de los servicios aduaneros y policiales y, en consecuencia, poner a los posibles delincuentes en manos de la justicia.

3. No obstante, cabe señalar que el sistema nacional de gestión y seguridad interna sobre la no proliferación de armas de destrucción masiva implica a todas las fuerzas de defensa y seguridad, los servicios de migración y a las autoridades aduaneras y sanitarias y de investigación penal. Sin embargo, con el propósito de mejorar las medidas para la aplicación eficiente de las resoluciones [1540 \(2004\)](#) y [2325 \(2016\)](#) y de otros protocolos cuyo objetivo es la no proliferación de armas nucleares, biológicas y químicas, el Gobierno de Mozambique ha realizado una serie de estudios con miras a definir los sectores que necesitan asistencia técnica.

5. Borrador de la matriz de aplicación

En la matriz adjunta se ofrece más información sobre los organismos de inspección, control y regulación establecidos para el ámbito de aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#).

Apéndice

Matriz de aplicación

La información contenida en las matrices procede mayormente de informes nacionales, complementada por información oficial de los Gobiernos, incluida la información facilitada a las organizaciones intergubernamentales. Las matrices se preparan bajo la dirección del Comité 1540.

El Comité 1540 tiene previsto utilizar las matrices como instrumento de referencia para facilitar la asistencia técnica y como medio de seguir mejorando el diálogo con los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad.

Las matrices no son un instrumento para medir el grado de cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones en materia de no proliferación, sino que sirven para facilitar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1540 \(2004\)](#), [1673 \(2006\)](#), [1810 \(2008\)](#), [1977 \(2011\)](#), [2055 \(2012\)](#) y [2325 \(2016\)](#). No reflejan ni prejuzgan ningún debate que pueda estar desarrollándose fuera del Comité, en el Consejo de Seguridad o en alguno de sus órganos, sobre el cumplimiento por parte de un Estado de sus obligaciones en materia de no proliferación o de cualesquiera otras obligaciones. La información sobre los compromisos voluntarios figura únicamente a efectos informativos y no constituye en modo alguno una obligación legal dimanante de la resolución [1540 \(2004\)](#) o las resoluciones sucesivas.

Las anotaciones de la matriz solamente indican hechos y no el grado de cumplimiento alcanzado con respecto a la resolución [1540 \(2004\)](#) y las resoluciones sucesivas.

Una “X” significa únicamente que el Comité considera que el Estado ha adoptado las medidas necesarias o ha proporcionado referencias específicas a normas jurídicas aplicables o a disposiciones ejecutivas en apoyo de dichas medidas. La presencia de una “X” no supone, necesariamente, que un Estado haya cumplido en su totalidad las obligaciones previstas en la resolución relativas a dicho campo en concreto.

Un “?” significa que es posible que las referencias a las medidas legislativas o de otro tipo no sean directamente pertinentes o estén incompletas.

La expresión “No se aplica” significa que el campo correspondiente no se aplica al Estado en cuestión por haber especificado este en instrumentos jurídicamente vinculantes que no posee materiales o instalaciones conexos.

Cuando el campo esté en blanco se entenderá que no se dispone de información suficiente para poder responder con una “X” o un “?”.

Párrafo 1 y asuntos conexos de los párrafos 5, 8 a), b) y c) y 10

Observancia de instrumentos jurídicamente vinculantes, condición de miembro en organizaciones, participación en arreglos y declaraciones.		Sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, depósito del instrumento de adhesión, ratificación, etc.)	Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe nacional o a un sitio oficial en la web)
1	Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares	Depositado el 4 de septiembre de 1990	
2	Zona libre de armas nucleares/protocolo(s)	Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba), depositado el 28 de agosto de 2008	
3	Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear	Firmado el 1 de mayo de 2006	
4	Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares	Depositada el 3 de marzo de 2003	
5	Enmienda de 2005 a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares		
6	Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (no en vigor)	Depositado el 4 de noviembre de 2008	
7	Convención sobre las Armas Químicas	Depositada el 15 de agosto de 2000	
8	Convención sobre las Armas Biológicas	Depositada el 29 de marzo de 2011	
9	Protocolo de Ginebra de 1925		
10	Convenio Internacional de 1997 para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas	Depositado el 14 de enero de 2003	
11	Convenio Internacional de 1999 para la Represión de la Financiación del Terrorismo	Depositado el 14 de enero de 2003	
12	Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima		
13	Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental		
14	Convenio de 2010 para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional	Depositado el 17 de agosto de 2016	
15	Otros instrumentos regionales pertinentes jurídicamente vinculantes	Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, depositada el 3 de enero de 2003	

Observancia de instrumentos jurídicamente vinculantes, condición de miembro en organizaciones, participación en arreglos y declaraciones.	Sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, depósito del instrumento de adhesión, ratificación, etc.)	Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe nacional o a un sitio oficial en la web)
16 Organismo Internacional de Energía Atómica	Protocolo para la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, depositada el 22 de agosto de 2011	
17 Arreglos directamente pertinentes	Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos, depositada el 29 de marzo de 1999	
18 Declaración de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales	Miembro desde 2006	
19 Condición de miembro en organizaciones internacionales, regionales o subregionales pertinentes	Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, suscrito el 14 de marzo de 2003 Unión Africana Comunidad de África Meridional para el Desarrollo Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional Organización Marítima Internacional Organización Mundial de la Salud Organización Mundial de Aduanas y declaración firmada sobre la aplicación del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global Organización Mundial de Sanidad Animal Organización Internacional de Policía Criminal Estado parte en el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, revisado en 2005 (miembro de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico)	

Párrafo 2 - Armas nucleares (AN), armas químicas (AQ) y armas biológicas (AB)

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes?	Marco jurídico nacional						Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales						Observaciones
	X/?			Sirvase indicar el documento fuente de la legislación nacional	X/?			Sirvase indicar el documento fuente					
	AN	AQ	AB		AN	AQ	AB						
1	Fabricar/producir	X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 12 (fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos) AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (fabricación en caso de terrorismo)			X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 70 (sanciones) AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (en caso de terrorismo)		
2	Adquirir		X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 12 (adquisición de armas nucleares u otros dispositivos explosivos) AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (adquisición en caso de terrorismo)		X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 70 AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (en caso de terrorismo)		
3	Poseer		X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 12 (posesión de cualquier material radiactivo sin licencia) AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (posesión en caso de terrorismo)		X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 70 AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (en caso de terrorismo)		
4	Desarrollar												
5	Transportar		X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 12 (transporte de cualquier material radiactivo sin licencia)		X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 70		

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes?		Marco jurídico nacional			Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales			Observaciones	
		X/?			X/?				
		AN	AQ	AB	AN	AQ	AB		
		Sirvase indicar el documento fuente de la legislación nacional			Sirvase indicar el documento fuente				
				AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (transporte en caso de terrorismo)			AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (en caso de terrorismo)		
6	Transferir		X	X	AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (venta/transferencia en caso de terrorismo)		X	X	AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (en caso de terrorismo)
7	Emplear	X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 12 (uso de cualquier material radiactivo sin licencia) y art. 48 (uso exclusivamente para fines pacíficos) AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (empleo en caso de terrorismo)	X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 70 AQ/AB: Ley núm. 19/91 (Ley de Delitos contra la Seguridad del Estado), art. 13 (en caso de terrorismo)
8	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas	X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 70 5) (tentativa) AQ/AB: Notas explicativas del Código Penal, art. 105 (tentativa)	X	X	X	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 70 AQ/AB: Notas explicativas del Código Penal, art. 105 (tentativa)
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas		X	X	AQ/AB: Notas explicativas del Código Penal, art. 103 (cómplice)		X	X	AQ/AB: Notas explicativas del Código Penal, art. 103
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas								

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes?	Marco jurídico nacional			Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales			Observaciones	
	X/?			X/?				
	AN	AQ	AB	AN	AQ	AB		
	Sirvase indicar el documento fuente de la legislación nacional			Sirvase indicar el documento fuente				
11 Financiar las actividades antes mencionadas	?	?	?	AN/AQ/AB: Ley núm. 14/2013 (Ley contra el blanqueo de dinero) Decreto núm. 66/2014 (Reglamento contra el blanqueo de dinero) Ley núm. 14/2007 - sustituida por la Ley núm. 2/2018 (Unidad de Inteligencia Financiera)	?	?	?	AN/AQ/AB: Ley núm. 14/2013 (Policía Judicial) Decreto núm. 66/2014 (Reglamento contra el blanqueo de dinero) Ley núm. 14/2007 - sustituida por la Ley núm. 2/2018 (Unidad de Inteligencia Financiera de Mozambique)
12 Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores ^a								

^a Sistemas vectores: misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin.

Párrafo 3 a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas nucleares (AN), químicas (AQ) y biológicas (AB), incluidos los materiales conexos^a

<i>¿Se aplican medidas para establecer controles internos a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, y sus medios vectores? ¿Se aplican controles sobre los materiales conexos?</i>		<i>Marco jurídico nacional y/o marco reglamentario</i>				<i>Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales</i>					<i>Observaciones</i>
		<i>X/?</i>				<i>X/?</i>					
		<i>AN</i>	<i>AQ</i>	<i>AB^b</i>	<i>Sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>AN</i>	<i>AQ</i>	<i>AB</i>	<i>Sírvase indicar el documento fuente</i>		
1	Medidas para contabilizar la producción	X	?	?	AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades y protocolo adicional (acuerdo de aplicación de salvaguardias del OIEA) Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 9 (concesión de licencias), art. 53 (sistema de contabilidad del material nuclear) y art. 54 (manipulación y procesamiento) Decreto 13/2006 (gestión de desechos radiactivos) AQ/AB: Decreto núm. 13/2006 (residuos tóxicos e infecciosos)	X	?	?	AN/AQ/AB: Decreto núm. 13/2006 AN: Organismo Nacional de Energía Atómica Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 21		
2	Medidas para contabilizar el empleo	X	?	?	AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades y protocolo adicional Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 9 (concesión de licencias), art. 53 (sistema de contabilidad del material nuclear) y art. 54 (empleo) Decreto núm. 13/2006 AQ/AB: Decreto núm. 13/2006	X	?	?	AN: Organismo Nacional de Energía Atómica Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 21 Decreto núm. 13/2006 AQ/AB: AQ/AB: Decreto núm. 13/2006		

¿Se aplican medidas para establecer controles internos a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, y sus medios vectores? ¿Se aplican controles sobre los materiales conexos?		Marco jurídico nacional y/o marco reglamentario				Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales					Observaciones
		X/?				X/?					
		AN	AQ	AB ^b	Sírvase indicar el documento fuente	AN	AQ	AB	Sírvase indicar el documento fuente		
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento	X			AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades y protocolo adicional	X			AN: Organismo Nacional de Energía Atómica Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 21		
4	Medidas para contabilizar el transporte	X			AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 43 (responsabilidad por el transporte de material nuclear)	X			AN: Organismo Nacional de Energía Atómica Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 21		
5	Medidas para garantizar la seguridad de la producción	No se aplica			AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades	No se aplica			AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades		
6	Medidas para garantizar la seguridad del empleo	No se aplica			AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades	No se aplica			AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades		
7	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento	No se aplica			AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades	No se aplica			AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades		
8	Medidas para garantizar la seguridad del transporte	X			AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 30 (seguridad del transporte de material radiactivo - según las orientaciones del OIEA)	X			AN: Organismo Nacional de Energía Atómica Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 21		
9	Medidas para la protección física	X	?	?	AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades del Organismo Nacional de Energía Atómica	X	?	?	AN: INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 21		

¿Se aplican medidas para establecer controles internos a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, y sus medios vectores? ¿Se aplican controles sobre los materiales conexos?	Marco jurídico nacional y/o marco reglamentario				Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales				Observaciones
	X/?				X/?				
	AN	AQ	AB ^b	Sírvase indicar el documento fuente	AN	AQ	AB	Sírvase indicar el documento fuente	
				Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 54 (protección física del material nuclear)				AQ/AB: Decreto núm. 13/2006	
				AQ/AB: Decreto núm. 13/2006					

10 Fiabilidad del personal

^a Materiales conexos: materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

^b La información solicitada en esta sección puede que figure también en el informe del Estado sobre las Medidas de Fomento de la Confianza, si se presentó a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas.

Párrafo 3 a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas nucleares, incluidos los materiales conexos, (información específica sobre armas nucleares)

¿Se aplican medidas para establecer controles internos a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares y sus medios vectores? ¿Se aplican controles sobre los materiales conexos?

Sírvase indicar el documento fuente

Observaciones

- | | | | |
|----|---|---|--|
| 1 | Autoridad nacional encargada de la reglamentación | Organismo Nacional de Energía Atómica
Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 5 | |
| 2 | Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales nucleares | | |
| 3 | Acuerdos de salvaguardias del OIEA | INFCIRC/813, protocolo sobre pequeñas cantidades y protocolo adicional,
1 de marzo de 2011 | |
| 4 | Código de Conducta del OIEA sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas | Apoyo expreso - notificación conforme a GC (47)/RES/7.B | |
| 5 | Directrices complementarias sobre la Importación y Exportación de Fuentes Radiactivas | Apoyo expreso - notificación conforme a GC (48)/RES/10.D | |
| 6 | Base de datos del OIEA sobre incidentes y tráfico ilícito | Estado participante | |
| 7 | Plan Integrado de Apoyo a la Seguridad Física Nuclear/Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física | | |
| 8 | Aplicación de las recomendaciones de protección física recogidas en INFCIRC/225/Rev.5 | | |
| 9 | Otros acuerdos relacionados con el OIEA | Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (en vigor desde el 29 de noviembre de 2009)

Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (en vigor desde el 29 de noviembre de 2009)

Acuerdos suplementarios revisados sobre la prestación de asistencia técnica por el OIEA (en vigor desde el 23 de febrero de 2011) | |
| 10 | Legislación y reglamentos nacionales relacionados con los materiales nucleares, incluida la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares | | |

Abreviaciones: OIEA, Organismo Internacional de Energía Atómica.

Párrafo 3 a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas, incluidos los materiales conexos (información específica sobre armas químicas)

<i>¿Se aplican medidas para establecer controles internos a fin de prevenir la proliferación de armas químicas y sus medios vectores? ¿Se aplican controles sobre los materiales conexos?</i>		<i>Sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Observaciones</i>
1	Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las Armas Químicas	Dirección de Asuntos Jurídicos y Consulares Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación	
2	Régimen de licencias/registro de instalaciones/servicios/personas/entidades/empleo/manipulación de materiales conexos		
3	Armas químicas antiguas o abandonadas		

Párrafo 3 a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas biológicas, incluidos los materiales conexos (información específica sobre armas biológicas)

<i>¿Se aplican medidas para establecer controles internos a fin de prevenir la proliferación de armas biológicas y sus medios vectores? ¿Se aplican controles sobre los materiales conexos?</i>		<i>Sírvase indicar el documento fuente</i>	<i>Observaciones</i>
1	Régimen de licencias/registro de instalaciones/servicios/personas/entidades/empleo/manipulación de materiales conexos	Decreto 6/2007 de 25 de abril (legislación sobre bioseguridad en la gestión de organismos modificados genéticamente) ?	

Párrafo 3 c) y d) y asuntos conexos en el párrafo 6 – Controles de armas nucleares (AN), químicas (AQ) y biológicas (AB), incluidos los materiales conexos

¿Existen controles fronterizos y a la exportación y los transbordos a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus medios vectores, incluidos los materiales conexos?				Marco jurídico nacional				Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales				Observaciones
X/?				X/?								
AN	AQ	AB	Sírvase indicar el documento fuente	AN	AQ	AB	Sírvase indicar el documento fuente					
1	Control fronterizo para detectar, disuadir, prevenir y combatir el tráfico ilícito	?	?	?	AN/AQ/AB: Orden ministerial núm. 262/2004, de 22 de diciembre de 2004 (procedimientos aduaneros) Decreto 56/1998, de 11 de noviembre (inspección previa al envío)	?	?	?	AN/AQ/AB: Orden ministerial núm. 262/2004, de 22 de diciembre de 2004 (Dirección General de Aduanas) Decreto 56/1998, de 11 de noviembre de 1998			
2	Control de policía para detectar, disuadir, prevenir y combatir el tráfico ilícito											
3	Medidas de detección en controles fronterizos											
4	Control de la intermediación											
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones	X	?	?	AN/AQ/AB: Orden ministerial núm. 202/98, de 12 de noviembre de 1998 (Reglamento sobre el registro de agentes de comercio externos) Decreto núm. 49/2004, de 17 de noviembre de 2004 (licencia para importadores y exportadores) AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), capítulo X (control de las exportaciones e importaciones)	X	?	?	AN/AQ/AB: Decreto núm. 30/2002, de 2 de diciembre de 2002 (normas para el despacho de aduanas) Decreto núm. 49/2004, de 17 de noviembre de 2004 AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), artículos 21 y 70			

¿Existen controles fronterizos y a la exportación y los transbordos a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus medios vectores, incluidos los materiales conexos?				Marco jurídico nacional				Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales					
				X/?				X/?					
	AN	AQ	AB	Sírvasse indicar el documento fuente				AN	AQ	AB	Sírvasse indicar el documento fuente	Observaciones	
6 Disposiciones sobre el régimen de licencias y autoridad en materia de licencias	X	?	?	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 57 (licencia de exportación) Decreto núm. 39/2002, de 26 de diciembre de 2002 (licencias) Decreto núm. 49/2004, de 17 de noviembre de 2004 (licencia para importadores y exportadores) AQ/AB: Decreto núm. 39/2002, de 26 de diciembre de 2002 Decreto núm. 49/2004, de 17 de noviembre de 2004				X	?	?	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), artículos 21 y 70 Decreto núm. 39/2002, de 26 de diciembre de 2002 Decreto núm. 49/2004, de 17 de noviembre de 2004 (Ministerio de Comercio) AQ/AB: Decreto núm. 39/2002, de 26 de diciembre de 2002 Decreto núm. 49/2004, de 17 de noviembre de 2004		
7 Listas de control de materiales, equipo y tecnología	X			AN: Ley de Energía Atómica, art. 58 (autoridad para emitir listas de control)									
8 Transferencia intangible de tecnología													
9 Inclusión de sistemas vectores													
10 Control de usuarios finales													
11 Cláusula general													
12 Control del tránsito	X	?	?	AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), art. 57 (licencia de tránsito)				X			AN: Ley núm. 8/2017 (Ley de Energía Atómica), artículos 21 y 70		

¿Existen controles fronterizos y a la exportación y los transbordos a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus medios vectores, incluidos los materiales conexos?				Marco jurídico nacional				Medidas para garantizar su cumplimiento y sanciones civiles/penales			Observaciones
	AN	AQ	AB	X/?	X/?						
				Sirvase indicar el documento fuente						Sirvase indicar el documento fuente	
				AQ/AB: Orden Ministerial núm. 116/2013, de 8 de agosto de 2013 (regulación del tránsito aduanero y el transbordo)							
13 Control del transbordo											
14 Control de la reexportación											
15 Control de la financiación de exportaciones/ transbordos que contribuirían a la proliferación	?	?	?	AN/AQ/AB: Ley núm. 14/2013 (Ley contra el blanqueo de dinero) Decreto núm. 66/2014 (Reglamento contra el blanqueo de dinero) Ley núm. 2/2018 (Unidad de Inteligencia Financiera)			?	?	?	AN/AQ/AB: Ley núm. 14/2013 (Policía Judicial) Decreto núm. 66/2014 Ley núm. 2/2018 (Unidad de Inteligencia Financiera de Mozambique)	
16 Control de los servicios relacionados con las exportaciones/ transbordos que contribuirían a la proliferación, incluido el transporte											

Párrafos 7 y 8 d) – Asistencia, colaboración e información prestadas a la industria y al público y otra información

<i>Asistencia, colaboración e información prestadas a la industria y al público y otra información</i>	<i>Observaciones</i>
1 Asistencia ofrecida	
2 Punto de contacto para la asistencia (solo para proveedores de asistencia)	
3 Asistencia solicitada	
4 Medidas adoptadas para colaborar con la industria e informarla	
5 Medidas adoptadas para colaborar con el público e informarlo	
6 Punto de contacto	
7 Plan de acción nacional de aplicación de carácter voluntario	
8 Visitas del Comité 1540 a los Estados	